



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso de Alimento de Menores seguido por SINDY ELENA DURAN GARIZABALO contra YESID JOSÉ VARELA CASTRO RAD.479804089001- 2023-00032-00

INFORME SECRETARIAL: 06-03-2023.- Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso declarativo, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número **479804089001-2023-00032-00** SIRVASE ORDENAR.

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA**

Ref.: Proceso Alimento de Menores seguido por SINDY ELENA DURAN GARIZABALO contra YESID JOSÉ VARELA CASTRO RAD.479804089001- 2023-00032-00

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La señora **SINDY ELENA DURAN GARIZABALO**, obrando a través de apoderado judicial, ha presentado demanda Declarativa de Fijación de cuota Alimentaria en contra de **YESID JOSÉ VARELA CASTRO**.

Por lo anterior y una vez revisada la demanda, y los documentos anexados a la misma, sería del caso proceder a su admisión, sin embargo, del estudio realizado al legajado se advierte que, la referida acción adolece de los siguientes requisitos:

1. La demandante presenta proceso alimento de menores, será indispensable que el poder, los hechos y sus pretensiones sean claras, concretas y precisas, de forma que, no exista lugar a interpretaciones extraídas de la penumbra existente en las entrelineas del texto.
2. No se acompaña o acredita que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2 del artículo 69 la Ley 2220 de 2022, el cual reza lo siguiente:

“La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos:

1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores y personas en condición de discapacidad de conformidad con la Ley [1996](#) de 2019, la que la modifique o derogue.
2. Asuntos relacionados con las Obligaciones alimentarias.
3. Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial. (...)

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

3. La dirección del correo electrónico del profesional del derecho, no parece inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, expedido por el Senado de la República.
4. Si bien la parte demandante indica la dirección electrónica del demandado, (yesid.varela3352@correo.policia.gov.co), echa de menos esta agencia judicial, la prueba que demuestre de donde se obtuvo la aludida dirección electrónica.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda por adolecer de las falencias anteriormente señalados, para que el demandante los corrija en el plazo de cinco (05) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de alimentos de menores seguido por **SINDY ELENA DURAN GARIZABALO** contra **YESID JOSÉ VARELA CASTRO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Auto Rad. 2023-00832 / 28-MAR-23
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

LCS

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)